

Segundo. Admitida a trámite la demanda por medio de Auto dictado el día 25 de julio de 2001 y tras practicar las gestiones tendentes a la averiguación del domicilio del demandado y una vez citado en legal forma, se convocó a las partes a juicio verbal señalando como fecha para su celebración el día 14 de octubre de 2004.

Tercero. El día señalado compareció a la vista únicamente la parte actora declarándose en rebeldía al demandado. Abierto el acto, se concedió la palabra a la parte actora la cual se ratificó en su escrito de demanda interesando el recibimiento del pleito a prueba. Proponiendo la documental acompañada con su escrito inicial. Admitida la prueba propuesta, quedaron los autos a la vista para resolver.

Cuarto. En la tramitación del presente procedimiento se han seguido las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El actor ejercita en su demanda la acción de responsabilidad extracontractual prevista en los arts. 1.902 y 1.903 del Código Civil y solicita se dicte sentencia por la que se condene a la parte demandada a pagar la cantidad de 797,84 euros en concepto de principal, más intereses legales y costas, como consecuencia de los daños ocasionados en el inmueble sito en Almuñécar, núm. 1, 9.º, letra M, de los Apartamentos Mar de Plata, asegurado en la compañía actora, como consecuencia de las filtraciones de agua de lluvia a través de la terraza del piso superior, propiedad del Sr. Denise Salvador.

Segundo. Es reiterada y conocida la Jurisprudencia que declara que la situación procesal de rebeldía no implica allanamiento a la demanda ni supone dar certeza a los hechos en que se basa, pues para la estimación de la reclamación, se precisa igualmente su prueba (STS 25.6.1960, 17.1.1964, 3.2.1973, 16.6.1978, 29.3.1980, 16.3.1993 y 25.2.1995).

Tercero. En primer lugar, es necesario poner de relieve los requisitos exigidos legal y jurisprudencialmente para la viabilidad de la denominada acción aquiliana ejercitada por el actor y prevista en el art. 1.902 del Cód. Civil, los cuales son:

- a) Una acción u omisión antijurídica del agente.
- b) El dolo o culpa de este.
- c) El daño producido.
- d) La relación de causalidad entre el daño y la acción u omisión (STS 15.7.92 y 14.2.94).

En la presente litis, valorando en su conjunto las pruebas practicadas, se extraen las siguientes conclusiones:

- De un lado, resultan acreditados los daños sufridos en el inmueble asegurado por el actor por el informe pericial emitido por el perito tasador don Francisco Rodríguez Castilla, obrante al documento núm. 1 de la demanda, consistentes en daños en pintura en techo y paredes del 95%, daños en yeso en techo de salón y cocina (total 6,5 m²) y limpieza de parte trasera del mueble del salón comedor.

- Por otro lado, se adviera por la documental aportada, que tales daños fueron ocasionados por las filtraciones de lluvia a través de la terraza del piso superior propiedad de don Denise Salvador.

- Y finalmente que el importe de su reparación ascendió a 797,84 euros, suma que fue abonada por la Compañía actora a su asegurado, como adviera el justificante de pago de fecha 21 de marzo de 2000.

Cuarto. Sentada la relación de causalidad entre los daños y la acción antijurídica, resta analizar el dolo o culpa del agente

causante de los daños. Pues bien, en el caso que nos ocupa no se ha practicado prueba alguna que permita exonerar de responsabilidad al demandado, debiendo responder de los mismos conforme al art. 1.902 del Cód. Civil.

Quinto. En virtud de lo expuesto en los fundamentos jurídicos anteriores el demandado don Denise Salvador deberá abonar a la entidad actora la cantidad de 797,84 euros, en concepto de indemnización de daños y perjuicios conforme al art. 1.101 del Código Civil, cantidad que devengará a favor del actor y a cargo del demandado, los intereses legales desde la fecha de interposición de la demanda, a tenor del art. 1.100 del Código Civil.

Sexto. Las costas devengadas del presente procedimiento se impondrán a la parte demandada conforme al artículo 394.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

FALLO

Debo estimar y estimo la demanda deducida por el Procurador de los Tribunales don Miguel Pérez Cuevas en nombre y representación de la Compañía Aseguradora Axa Aurora Ibérica, S.A., contra don Denise Salvador, y en consecuencia:

1. Condenar a don Denise Salvador a abonar a la actora la cantidad de 797,84 euros en concepto de principal más los intereses legales devengados desde la interpelación judicial.

2. Condenar al demandado al abono de las costas procesales causadas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Granada, debiéndose preparar ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Denise Salvador, extiendo y firmo la presente en Almuñécar, a veintiséis de noviembre de dos mil cuatro.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. UNO DE LA PALMA DEL CONDADO

EDICTO dimanante del procedimiento de menor cuantía núm. 221/1998. (PD. 4184/2004).

NIG: 2105441C19981000227.
Procedimiento: Menor cuantía 221/1998. Negociado: 1J.
Sobre: Nulidad de escrituras de compraventa.
De: Gran Hotel del Coto, S.A.
Procurador: Sr. José Antonio Jiménez Mateos.
Letrado: Sr. José Cámara Velasco.
Contra: Goter, S.L. y Hoteles Cotomar, S.A.
Procuradora: Sra. María Antonia Díaz Guitart.
Letrado: Sr. Emiliano Sanz Escalera.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento menor cuantía 221/1998 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de La Palma del Condado a instancia de Gran Hotel del Coto, S.A., contra Goter, S.L., y Hoteles Cotomar, S.A., sobre nulidad

de escrituras de compraventa, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM. 57/2004

Juez que la dicta: Don Javier Pérez Minaya.
Lugar: La Palma del Condado.
Fecha: Nueve de junio de dos mil cuatro.

Parte demandante: Gran Hotel del Coto, S.A.
Abogado: José Cámara Velasco.
Procurador: José Antonio Jiménez Mateos.

Parte demandada: Goter, S.L. y Hoteles Cotomar, S.A.
Abogado: Emiliano Sanz Escalera.
Procuradora: María Antonia Díaz Guitart.

Objeto del juicio: Nulidad de escrituras de compraventa.

FALLO

Que estimando parcialmente la demanda presentada por el Procurador don José Antonio Jiménez Mateos, en repre-

sentación de Gran Hotel del Coto, S.A., declaro nula la escritura de venta otorgada por don Francisco Palma Irlas, en representación de Gran Hotel del Coto, S.A., a favor de Goter, S.A., de los locales objeto de la misma, sin hacer imposición de costas procesales.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Huelva (artículo 455 LEC). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la entidad demandada, cuyo paradero se desconoce, Hoteles Cotomar, S.A., extiendo y firmo la presente en La Palma del Condado a veinte de octubre de dos mil cuatro. - El/La Secretario Judicial.

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 2 de diciembre de 2004, de la Dirección General de Carreteras, por la que se anuncia la contratación de consultoría y asistencia que se indica por el procedimiento abierto mediante la forma de concurso sin variantes. (PD. 4178/2004).

La Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía ha resuelto anunciar por el procedimiento abierto y la forma de concurso sin variantes la siguiente consultoría y asistencia:

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de Obras Públicas y Transportes.
b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Carreteras.

c) Número de expediente: 2004/2952.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Consultoría y asistencia técnica para la elaboración, seguimiento y explotación de planes de aforo en la red secundaria. Años 2005 y 2006.

b) División por lote y números: No.

c) Lugar de ejecución: Sin municipio (sin provincia).

d) Plazo de ejecución: 24 meses a partir de la firma del contrato.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso sin variantes.

4. Presupuesto base de licitación. Importe máximo: 409.564,68 euros.

5. Garantías.

a) Provisional: Ocho mil ciento noventa y un euros con veintinueve céntimos (8.191,29 euros).

b) Definitiva: 4% del presupuesto de adjudicación.

6. Obtención de documentos e información.

a) Entidad: Dirección General de Carreteras de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

b) Domicilio: Avda. Carlos III, s/n. Edificio de la Prensa.

c) Localidad y Código Postal: Sevilla, 41092.

d) Teléfono: 955 058 500.

e) Telefax: 955 058 516.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta las trece horas del último día de plazo de presentación de proposiciones.

7. Requisitos específicos del contratista. Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional.

a) Clasificación: No se exige clasificación.

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Una relación de los principales servicios o trabajos de características similares al objeto del contrato y de presupuesto análogo realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y beneficiarios públicos o privados de los mismos.

Tratándose de personas jurídicas, presentación de las cuentas anuales o extracto de las mismas en el supuesto de que la publicación de éstas sea obligatoria en los Estados en donde se encuentren establecidas.

Declaración de la cifra de negocios global mediante la presentación del modelo 347 de declaración anual de operaciones con terceras personas y declaración de los trabajos realizados por el licitador en el curso de los tres últimos ejercicios.

Todo ello, conforme con lo determinado en el PCAP aplicable al contrato.

8. Presentación de ofertas.

a) Fecha límite de presentación: A las 13 horas del día 14 de febrero de 2005.

b) Documentación a presentar. Los licitadores deberán presentar, en sobres cerrados y firmados, la siguiente documentación: